

las personas afectadas por

Con todo, durante la vigencia del estado de ^{excepción} ~~defensa~~ a fu
En el estado de defensa contra la subversión,
se refiere este artículo, ^{que se viere} ~~que se viere~~ la persona afectada por una

medida de arresto o traslación a un lugar del ~~país~~

~~país~~ ^{por} ~~durante~~ un término superior a seis meses,
^{continuo o discontinuo,}

tendrá derecho a optar por el abandono del territorio
nacional, ~~x en calidad de expulsado,~~ salvo que ~~de~~

~~de acuerdo con lo establecido en la J. de G. y el Consejo~~
~~de Estado~~

por razones de especial gravedad, así calificadas por
el P. de la R. con acuerdo de la J. de G. y oído
el Consejo de Estado, el ejercicio de dicha ^{por parte de aquél} opción,
resulte peligroso para la seguridad ~~del~~ ^{nacional.}

El derecho de opción a que se refiere el inciso
precedente, ~~será~~ será sin perjuicio de las facultades
jurisdiccionales de los tribunales de justicia, que pudieren
abstar a su ejercicio.

ACTA CONSTITUCIONAL N. 4

REGIMENES DE EMERGENCIA

Artículo 1. Los derechos y garantías que el Acta Constitucional N. 3 asegura a todos los habitantes de la República, sólo pueden ser afectados en los casos de emergencia que contemplan los artículos siguientes.

Artículo 2. ~~Se considerarán~~ ^{Son} casos de emergencia, la situación de guerra, ~~la~~ ^{externa o interna} conmoción interior, la subversión latente y la calamidad pública.

Artículo 3.- En situación de guerra, ~~externa o interna~~ podrá declararse el estado de asamblea; en caso de guerra interna o de conmoción ~~interna~~ ^{interior}, el estado de sitio; en el de subversión latente, el estado de defensa contra la subversión; y en el evento de calamidad pública, el estado de catástrofe.

La declaración de los estados de emergencia a que se refiere el inciso anterior, procederá respecto de todo o parte del territorio nacional, y deberá ser decretada por el Presidente de la República, con acuerdo de la Junta de Gobierno, ~~salvo el estado de catástrofe~~ ^{para el que no se requerirá dicho acuerdo.}

La duración de los mencionados estados, exceptuado el de asamblea, no podrá exceder de seis meses, sin perjuicio de su prórroga sucesiva por períodos no superiores a dicho lapso, si a la expiración del plazo por el cual fueron decretados, se mantuvieren las condiciones que lo hagan procedente.

La facultad de prorrogar los estados de emergencia en conformidad al inciso precedente, como asimismo la de ponerles término, en cualquier tiempo, corresponderá al Presidente de la República, con acuerdo de la Junta de Gobierno,

COMISION CONSTITUYENTE

para privar a un chileno de su nacionalidad
de conformidad al N°4 del Art. 6 de la
Constitución;



Artículo 4 . Por la declaración de estado de asamblea, el Presidente de la República queda facultado para suspender o restringir la libertad personal, ^{los} ~~el~~ derecho de reunión ^{y de asociación}, la libertad de opinión y de informar, ~~Podrá, también, restringir las libertades de asociación y de trabajo,~~ ^{Podrá, asimismo,} imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al derecho de propiedad.

Artículo 5 . Por la declaración de estado de sitio, el Presidente de la República podrá ^{suspender o restringir la libertad personal} trasladar a las personas ~~de un departamento a otro,~~ ^{de un departamento del país} o arrestarlas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles, ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes, expulsarlas del territorio nacional; ~~suspender o restringir el derecho de reunión y la libertad de opinión y de informar,~~ ^{el derecho de} restringir ~~las libertades de asociación y de trabajo e imponer~~ ^{la libertad} censura a la correspondencia y a las comunicaciones. Podrá, también, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al derecho de propiedad.

y la autonomía de los grupos intermedios de la comunidad.

Artículo 6 . Por la declaración de estado de defensa contra la subversión, el Presidente de la República podrá ~~o un~~ ^{suspender o restringir la libertad personal} trasladar a las personas de un departamento a otro o arrestarlas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes, ~~suspender o restringir el derecho de reunión y la libertad de opinión y de informar y restringir el ejercicio del derecho de propiedad.~~

ejercer todas o algunas de las facultades mencionadas en el artículo anterior, ~~o~~ salvo las de privar a un chileno de su nacionalidad, ^{la de restringir la lib. de trabajo,} y ~~de~~ disponer requisiciones de bienes ~~o~~ establecer limitaciones al derecho de propiedad.

← → hoja aparte. pegada al final.

COMISION CONSTITUYENTE

Los arrestos que se dispusieren en virtud de los artículos 4, 5 y 6 de esta Acta Constitucional, solo podrán practicarse en lugares que ~~no sean cárceles ni el domicilio del~~ la residencia del afectado o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes.

Artículo 7 . Por la declaración de estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir la circulación de personas y el transporte de mercaderías, y las libertades de trabajo, de opinión y de informar. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al derecho de propiedad.

Artículo 8 . Las medidas que se adopten durante los estados de excepción referidos en el artículo 3, no podrán tener más duración que la que corresponda a la vigencia de dichos estados, salvo lo dispuesto en el N° 4 del Art. 6 de la Constit.

^{determinado} La medida de traslado ^{de una persona} ~~de un punto del territorio a otro~~ de una persona ~~de un departamento a otro~~, deberá cumplirse en localidades urbanas ^{de más de mil habitantes.}

Artículo 9 . Las requisiciones ^{sean necesario practicar} que se practiquen de acuerdo con los artículos 4, 5 y 7, darán lugar a indemnización en conformidad a la ley. Igual norma se aplicará a las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación del dominio o de alguno de sus atributos o facultades esenciales.

Artículo 10 . El Presidente de la República, con acuerdo de la Junta de Gobierno ^{cuando correspondiera} podrá hacer extensiva la suspensión o restricción de las garantías constitucionales referidas en los artículos anteriores, a regiones o zonas no comprendidas en los respectivos estados de asamblea, sitio, defensa contra la subversión o catástrofe.

Artículo 11 . El ~~decreto~~ ^{la} ley que complementa la presente Acta Constitucional podrá contemplar diferentes grados en los estados de sitio, de defensa contra la subversión y de catástrofe, y determinará las garantías señaladas en los artículos 5, 6 y 7 que podrán suspenderse o restringirse en cada uno de aquéllos.

Artículo 12.- El Presidente de la República podrá ejercer las facultades que le confiere ^{los Arts. 4, 5, 6 y 7 de} esta Acta Constitucional, ya sea por sí o por medio de las autoridades que señale ^{el} Decreto Ley a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13.- Durante los regímenes de emergencia y tratándose de delitos contra la seguridad del Estado, el plazo ^{de 48 horas} a que se refiere el inciso segundo de la letra b) del número 6 del artículo 1 del Acta Constitucional N° 3, será hasta de ^{diez} ~~cinco~~ días.

Artículo 14.- ^{Durante los regímenes de} Declarado alguno de los estados de emergencia a que se refiere esta Acta Constitucional, los recursos de protección y de amparo consagrados en los artículos 2 y 3 del Acta Constitucional N° 3, se sujetarán a las disposiciones legales que rigen dichos estados y sólo serán procedentes en la medida que sean compatibles con ellas.

Artículo final.- ^{Derogarse} Quedan derogados los artículos 44 N. 13 y 72 N. 17 de la Constitución Política de la República y el artículo 10 N. 14 del Decreto Ley N. 527, de 1974.

~~No obstante lo dispuesto en el Art. 5 de la presente Acta Constitucional, mantendrá su vigencia ~~la norma contenida~~ el N° 4 del Art. 6 de la Constitución Política de la República.~~

Artículo transitorio.- La presente Acta Constitucional comenzará a regir ^{en el Diario Oficial} 90 días después de su publicación, con excepción de lo prescrito en ^{los} artículos 13 ^{y 14}, que entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación ^{en el Diario Oficial} y en el Art. 14, ^{que empezará a regir conjuntamente con el Acta Constitucional N° 3.}

^{de 90 días} Dentro del plazo referido en el inciso anterior deberá dictarse ^{el} Decreto Ley complementaria de la presente Acta Constitucional.

La referencia que el N° 4 del Art. 6 de la Constitución hace al Art. 72 N° 17 del mismo cuerpo, debe entenderse ~~abierta~~ a los Arts. 4 y 5 de la presente Acta Constitucional.